

16.

Ponente Sr

sinus 2

Angela

1905

Antes de interdicto N.º 16365-6
recorran la posesionada
visitas por posesionada

{ D. Domingo Jover }
Ayala - - - - - } querent

Contra

{ La Herencia titulada
"Esclavinado de Jo"
Hijos - - - - - } querent

Jo 6

Anterior de Sr

D. Antonio Costa

B.6.812.498

Almo. Sr. J. N. de la Audiencia

me



10000

A.0.395.201 *



fuer.



Ilmo Señor.

Por el Superior conductor de V. E. tengo
el honor de remitir a la Excm. Audiencia
de este Territorio, los autos de interdicto
de recuperar la posesión, promovidos por
D. Domingo Luerd Oyala, contra la
Sociedad anónima "Telegráfica
de Gallegos", en meritos de la apelación
interpuesta por aquel de la sentencia
dictada en los autos.

Dirigire a V. E. m. a. Eja de la Sala,
A los 30 de Diciembre de 1904.

El Jefe Substituto.

Enredo Delasa

[Signature]

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia de este Territorio.

Repartimiento

Núm. 8 =

Euros -- 1^o

Sección -- 1^a

Clase -- 2^a

Sin comparecer las partes

Secretaria de Sala de D. Antonio Costa

Baragosa 28 de Enero de 1905

Ante mí

Ante mí } Justifico: que el depositado
en esta Administración de
en mi despacho el anterior ofi-
cio en el autor que suscribió
conjunto, de un ejemplar de un
to de un ejemplar útil, per-
sona solo el autor de dicho
los provision de un ejemplar, con
part, de la una copia en un
to de Domingo José de Ayala
y de otro, como subscritor de
la Sociedad titulada "Sociedad
mis de Gallegos", que remite
entre el ejemplar intermedio
por el demandante de la re-
tencia dictada por el fin de
primera instancia de la re-
cursión de un ejemplar de un

Creo último. Baragosa 28 de
Enero de 1905

Antonio Costa

S. S. (Donagosa, venidos de
 D. D. Enrique Anquet
 D. Manuel Gaud
 D. Manuel R. Gaud
 D. Mariano Gaud
 D. Ramon M. D. Gaud
 Febrero de mil novecientos
 cinco
 Remitiendo que en treinta
 de Septiembre último con
 preaviso ante el Juzgado de
 primera instancia de Lloa de los Caballeros
 el Procurador D. Pascual Peire en nom-
 bre y en poder bastante a D. Domingo
 Manuel Oyala, promoviendo mediante
 la correspondiente demanda finis de
 interdicto de no obrar contra la libertad
 de la dinamica del Gallego y suplicando
 que, previos los trámites legales, se de-
 clarara haber lugar al interdicto de no
 obrar la posesion de un campo que se de-
 nta ante la demanda acordando que in-
 mediatamente fuese repuesto el deman-
 dante en la posesion de que había sido

despues de constatarelo a la brevedad
de la demandada al pago de la co-
ta, como y percibir su percipio
de tener cuenta, reserva, etc.
Remitiendo que segun el fin
por todos sus tramites, el Juzgado
dijo sentencia en diez y nueve de
Diciembre de mil novecientos, en esta
sentencia no haber lugar al in-
terdicto de recobrar la provision, in-
terdicto por Enemigo contra la nomi-
brada Ciudad a la que absolva
de la demanda, reservando a la
parte el dentro que podrian tener
sobre la propiedad o sobre la pro-
piedad definitiva al que podrian usar
en el fin correspondiente y enlazar
lo en las costas al demandante.

Permítanlo que notifié a esta
sentencia si la parte la representa
con el demandante interpone
tiempo contra la misma nueva

B.6.762.927

de apulacion quele fui admitido en
ambos efectos, manteniendole en estos
a la Audiencia con cumplimiento
de la parte, por término de veinte dias
para que compareciesen a usar de
su derecho; habiendole trascurrido con
exceso dicho término sin que haze
personado ante el Tribunal superior
el apulante.

Considerando que no habiéndose per-
sonado al apelante ante este Tribunal
para sostener la apelacion interpuesta
por el mismo contra la indicada
sentencia procede declarar desierta el
recurso, en las costas, quedando firme
y conmutada por la pronta reso-
lucion Apelada.

Visto en certiduo volucrento emanante
y volucrento emanante por la ley de cupia

Elmo. Sor.

Exijo el honor de poner en conocimiento de V. S. que con los autos de interdicto de probar la posesion, compuestos de cinco diez y nueve folios instados por Don Domingo Quibel Ayala y apelados por el mismo ante una Junta Arbitral de la Sentencia dictada por este Juzgado contra la Sociedad Helioinamica del Vallejo, se han recibido en este Juzgado con carta orden y certificacion de lo resuelto en los mismos por esta Superioridad.

Dios que a' V. S. m. d. d.
Sepa de los balances de de Mayo de 1905.

Benigno Hernandez

Elmo. Sor. Presidente de la Audiencia de
Parragosa

Ante el notario de esta ciudad
Cuy ministerio de fechos #908.

Acta

Levantados en virtud de la ley de
R. de 1811 por el notario de esta ciudad.

Grande
Luz
Cano
Cano

Alas autoridades
de la ciudad de esta
del margen de la ley de
esta ciudad, de que
certifico.

Ante mi

Notario de esta

El presente certifica que el Sr. Don Juan
de la Cruz Velasco por su poder
y el Sr. Don Juan José de la Cruz
uniguales en esta fecha

1110833
no las cantidades de veinte
quinto punto cincuenta y
cinco centavos, de los cuales
nada quedado sin descender
que remitidos en el pago
que sigue unido los de los
del Estado y el pago de fines
de agosto de veintiocho de marzo
del cual remiten cinco.

Ente



74 CLASE 5 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.



Nota
A.0.098.867*
Este pago se entrega al pago de fines
del Estado de presente equivalent
dado por un motivo de equidad
intermedio por el presente y por el tipo
de los autos de interdicto entre los
devidos titulos de deudas de
gastos. Zaragoza 28 marzo 1908.
Firma de Polo
Ente



74 CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



Nota
A.0.098.867*
Corrección al pago que sigue
los autos anteriores. Zaragoza 28 mar-
zo 1908.

Firma de Polo

Ente

PROVINCIAS



